



USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS

COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Orden SND/422/2020

El uso de la mascarilla será obligatorio en vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando no sea posible mantener una distancia interpersonal de al menos 2 metros.



ZONAS COMUNES CERRADAS

- Entrada y salida del portal.
- En la escalera, pasillos y vestíbulos.
- En el ascensor.
- Cuartos comunes de instalaciones y espacios de uso común cuando se permita su apertura.
- En el garaje.

ZONAS COMUNES AIRE LIBRE

- Siempre y cuando la Fase de la Desescalada permita su acceso.
- Pasos de acceso a instalaciones deportivas abiertas.
- Jardines.
- Piscinas.

EXCEPCIONES

- En la población infantil de entre 3 y 5 años, la mascarilla es "recomendable", pero no obligatoria.
- Quienes tengan algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla.
- En los casos de las personas que tengan contraindicado llevarlas por motivos de salud debidamente justificados.
- Aquellos individuos que, por su situación de discapacidad o dependencia, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Su uso no será exigible en el desarrollo de actividades que, por su propia naturaleza, resulten incompatibles; tales como la ingesta de alimentos y bebidas.
- Tampoco será obligatorio cuando exista una causa de fuerza mayor o situación de necesidad.